



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

C. ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2019G0094
Bitácora: 09/DMA0174/07/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Nueva Red de Gas Natural para Transportar y Suministrar Gas Natural a la empresa Envasadora Aguida, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de julio de 2019, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2019G0094**.
2. Que el 18 de julio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/28/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de julio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 19 de julio de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número, ni fecha, el periódico "**Al Día**", de fecha 17 de julio de 2019, en el cual en la página 6, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 01 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/28/2019** de la Gaceta Ecológica del 18 de julio de 2019, durante el periodo del 19 de julio al 01 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una red de distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Datos Generales del Proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en una red de distribución de ductos de acero al carbón de 6" de Ø para suministrar Gas Natural a la empresa Aguida, y tendrá una longitud de 7,500 metros lineales.

Sin embargo, la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, cuenta con la autorización por parte de esta Agencia, para la construcción de un Sistema de Transporte correspondiente al proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Nueva Red de Gas Natural para Transportar y Suministrar Gas Natural a la empresa Envasadora Aguida, S.A. de C.V." (Gasoducto Aguida), evaluado y autorizado bajo la NOM-007-SECRE-2010 mediante el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1063/2018, con fecha del 24 de mayo del 2018 (clave 11GU2017G0205).

Por lo anterior, la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, solicita la autorización en materia de Impacto ambiental del proyecto autorizado por esta Agencia con clave 11GU2017G0205, dado que requieren cambiar de Sistema de Transporte a Sistema de Distribución de dicho proyecto, motivo por el cual, se presenta la actualización del proyecto en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, esto con el fin de cumplir con la NOM-003-ASEA-2016.

El Sistema de Distribución inicia a partir de la interconexión, correrán 60 metros de tubería en acero de 6" API 5LX42, la cual operará a 650 psig hasta llegar a la Estación de Medición y Regulación (EMR) de interconexión en donde la presión del gas natural será reducida a 298 psig (presión de diseño). La línea que correrá desde la salida de la EMR a la caseta de usuario (7,440 metros de tubería en acero al carbón de 6"), tendrá una máxima presión de operación de 740 psig, sin embargo, su presión de operación será de 298 psig; hasta llegar a la caseta de usuario, donde la presión de entrega a la empresa Aguida será de 30 psig. En total el Sistema de distribución será construido por 7,500 metros de tubería de acero al carbón API 5L X42 de 6".

Las coordenadas UTM de las válvulas de seccionamiento del gasoducto serán las siguientes:

Punto	Referencia	Coordenadas geográficas	
		Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1	Interconexión con el gasoducto de 16" de CENAGAS.	21° 17' 05.8994"	-100° 38' 01.0366"
2	Empate con el patín de Medición y Regulación.	21° 17' 05.1354"	-100° 38' 02.6935"
3	Cruce mediante perforación direccional con la vía férrea (como parte de la modificación al Sistema de distribución se colocará una válvula de seccionamiento antes y después del cruce direccional).	21° 16' 34.7152"	-100° 39' 17.6408"
4	Punto donde termina el cruzamiento direccional con la vía férrea, en este punto se colocará una válvula de seccionamiento.	21° 16' 34.0844"	-100° 39' 18.9521"
5	Colocación de una válvula de 6" para un disparo a futuro hacia el usuario Kholer.	21° 16' 27.0167"	-100° 39' 36.6353"





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Punto	Referencia	Coordenadas geográficas	
		Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
6	Colocación de una válvula de 6" para un disparo a futuro hacia el Parque Industrial en construcción.	21° 16' 02.5748"	-100° 40' 37.9019"
7	Como parte de la modificación al Sistema de distribución se colocará una válvula de seccionamiento al inicio del cruzamiento con la Carretera Federal 110 San Luis de la Paz-Dolores Hidalgo.	21° 15' 54.8751"	-100° 40' 56.7899"
8	Como parte de la modificación al Sistema de distribución se colocará una válvula de seccionamiento a final del cruzamiento con la Carretera Federal 110 San Luis de la Paz Dolores-Hidalgo.	21° 15' 53.6039"	-100° 40' 57.0876"
9	Punto en donde se realizará un segundo cruce con la Carretera Federal 110 San Luis de la Paz Dolores-Hidalgo mediante perforación direccional (como parte de la modificación al Sistema de distribución se colocará una válvula de seccionamiento al inicio del cruce direccional).	21° 15' 38.7254"	-100° 41' 34.6250"
10	Colocación de una válvula para un disparo a futuros usuarios.	21° 15' 39.5344"	-100° 41' 35.0158"
11	Como parte de la modificación al Sistema de distribución se colocará una válvula de seccionamiento a final del segundo cruzamiento con la Carretera Federal 110 San Luis de la Paz Dolores-Hidalgo.	21° 15' 39.5995"	-100° 41' 35.0166"
12	Punto donde se ubicará la Caseta de usuario en el predio de Aguida.	21° 15' 54.3313"	-100° 41' 47.7773"

El **Regulado** señaló en el capítulo II de la **MIA-P**, la memoria técnica descriptiva del **Proyecto**, en la que se incluye la trayectoria de la red de distribución, memorias de cálculo, condiciones ambientales, costo del proyecto, estudio de suelo y, que para su vida útil se estiman 30 años.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una red de distribución de gas natural y que se ubicará en municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET), 2014. publicado





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

en el periódico oficial del estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014, el Sistema de distribución inciden en las Unidades de Gestión Ambiental del Territorio (UGAT) 118, 133 y 140, todas con una política de aprovechamiento sustentable, con actividades predominantes de: aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos y, exclusivamente las UGAT 133 y 140 con aprovechamiento de agricultura de riego para reserva agrícola, las cuales se describen a continuación:

Con respecto a los criterios de regulación ambiental para las UGAT 118 y 140, se considera que, preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles.

Considerando lo antes señalado, el proyecto Gasoducto Aguida es un desarrollo de infraestructura para la industria, ya que es un sistema de distribución que suministrará gas natural a la empresa Aguida y en un futuro al Parque Industrial que se encuentra en construcción, así como al usuario a futuro Kohler, localizada en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Nombre del ordenamiento	Política Ambiental	Tipo de Ordenamiento	UGA	Uso Predominante	Criterios
Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial PEDUOET	Aprovechamiento Sustentable	Regional	133	n/d	n/d
Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial PEDUOET	Aprovechamiento Sustentable	Regional	118	n/d	n/d
Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial PEDUOET	Aprovechamiento Sustentable	Regional	140	n/d	n/d

- d) Programa de Desarrollo Ecológico y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, 2014. publicado en el periódico oficial del estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2014, el sistema de distribución se ubicará en las Unidades de Gestión Ambiental del Territorio (UGAT) XII y XII. Ambas con políticas de aprovechamiento sustentable, uso del suelo predominante correspondiente a agricultura y ganadería, así como con uso compatible con asentamientos humanos e infraestructura.

Considerando que el **Proyecto** corresponde a las Unidades de Gestión Ambiental del Territorio (UGAT) XII y XII y que en estas se tiene como uno de los usos principales el asentamiento humano e infraestructura, lo cual implica que se tienen condiciones benéficas para favorecer el desarrollo industrial, es que se considera que el mismo efectivamente cumple con tales regulaciones determinadas para obras o proyectos de índole industrial.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las fuentes móviles que generan emisiones serán los vehículos automotores y la maquinaria que desarrollará diversas operaciones en las diferentes fases de desarrollo del proyecto. Los vehículos de transporte y maquinaria se utilizarán durante la preparación del sitio y construcción del Sistema de distribución en operaciones tales como excavaciones, movimiento de tierras, tendido de la tubería, relleno de la zanja, entre otros, la mayoría de estos utilizan diésel, en menor proporción gasolina, y eventualmente gas licuado de petróleo. Por razones de operación eficaz y eficiente, desde el enfoque ambiental y de rentabilidad económica (ahorro de combustible), la operación de estos equipos se realizará bajo los lineamientos de un





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Norma	Vinculación
	<p>estricto programa de mantenimiento preventivo, el cual quedará registrado en las bitácoras que cada equipo llevará, independientemente del cumplimiento de la obligación de someter a verificación aquellos vehículos que obligatoriamente tengan que someterse a esas rutinas ante la autoridad estatal competente. Todo ello para ajustar sus emisiones a los parámetros que sean aplicables al tipo de vehículo de que se trate, y que estén definidos en estos instrumentos.</p> <p>Para aquellas unidades que se sometan a revisiones y verificaciones oficiales, se elaborará el programa respectivo. Al amparo de dicho programa se llevarán a cabo las revisiones periódicas y copia de los comprobantes respectivos, emitidos por la autoridad competente, serán anexadas a los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación que se presentarán a la ASEA de manera periódica.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección Ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El campo de aplicación de la NOM dispone que sea obligatoria en los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usen diésel. Al respecto, puede ocurrir que alguno de los contratistas que laboren para el proyecto utilice vehículos con estas características en cuyo caso el Regulado se asegurará de que se cumplan las disposiciones de la NOM</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2017. Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos</p>	<p>No aplica: el campo regulatorio de esta NOM (Numeral 2 de la NOM) va dirigido a fabricantes, importadores y ensambladores de los motores nuevos que usan diésel como combustible. Por lo tanto, no hay una aplicación y/o vinculación de dicha norma con los componentes y acciones del proyecto por el solo hecho de que estos componentes pudieran utilizar motores a diésel</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Durante el desarrollo del Sistema de distribución y particularmente durante la etapa de operación, se prevé generar diversos tipos de residuos, algunos de ellos considerados como peligrosos de acuerdo con el listado 1 (Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica) que detalla la NOM-052.</p> <p>Los residuos industriales generados, que se consideren como peligrosos, tales como residuos de pintura, estopas, grasas y aceites gastados, y el tambo que contiene el mercaptano, se depositarán en tambos metálicos de 200 litros para ser enviados a reciclaje, a destrucción térmica o a confinamiento controlado, para lo cual serán canalizados a través de una empresa debidamente registrada y autorizada para el manejo y transporte de residuos peligrosos. Por lo anterior se dará cumplimiento a esta norma.</p> <p>Tal y como lo establece el instrumento en análisis, los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que la empresa, consciente de ello, y de la obligatoriedad en el cumplimiento de los lineamientos de esta norma oficial mexicana, en cuanto a su veraz identificación, procederá de acuerdo a los mismos, independientemente de las previsiones que se asumirán con la identificación preliminar que se hace en el IP.</p> <p>Los resultados que confirmen o rectifiquen las previsiones planteadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, serán reportados en los informes que se presenten a la ASEA en el momento estipulado.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Durante la visita realizada los días 5 y 6 de junio se observó individuos del pato mexicano (Anas diazi) especie que se encuentra catalogada como Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la liebre torda (Lepus callotis) considerada como Casi Amenazada (NT), sin embargo ambas especies fueron dentro del Sistema Ambiental, por lo que la construcción del Sistema de distribución no afectará a dichas especies.</p> <p>En cuanto a flora no se identificó especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Norma	Vinculación
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Los lineamientos de este instrumento normativo serán aplicados primordialmente a los vehículos automotores que se empleen en alguna de las etapas de desarrollo del proyecto, entendiéndose como tales los vehículos de transporte de carga o de pasajeros que se utilicen en la vía pública por su propia fuente motriz.</p> <p>Con base en lo anterior y según se detalla en el capítulo II, los niveles máximos de generación de ruido de los vehículos automotores que se utilicen en cualquier etapa de desarrollo del proyecto se ajustarán a los límites máximos establecidos en los numerales 5.9.1 y 5.9.2 de la norma oficial que se analiza.</p> <p>Además, la maquinaria y equipo a utilizar cumplirá en todo momento con los niveles de emisión de ruido máximo permisible en las colindancias de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido.</p> <p>Los equipos de construcción a utilizarse en esta etapa estarán dentro de las normas establecidas en cuanto a la generación de ruido, además de que esta emisión será únicamente en períodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.</p> <p>Los niveles de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas establecidos por el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido son: de 68 db (A) de 6 a 22 hrs., y de 65 db (A) de 22 a 6 hrs.</p> <p>Para asegurar el cumplimiento de los lineamientos antes citados, periódicamente (al menos mensualmente) la empresa determinará semestralmente el nivel de emisiones sónicas de los vehículos mediante el empleo de un sonómetro.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Se prevé que será durante la etapa de operación del proyecto, en la Estación de Medición y Regulación, donde pudiera registrarse emisiones sónicas que deban ser ajustadas. No obstante, en términos generales, durante la etapa de operación del Sistema de distribución no se generarán emisiones de ruido.</p> <p>Cabe aclarar que, en sentido estricto, una fuente fija es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera y que la fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo (numerales 4.3 y 4.31.1 de la norma en análisis).</p> <p>Con base en lo anterior y al campo de aplicación que delimita la norma oficial (se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública, numeral 2 de la NOM), la norma es aplicable al proyecto, por lo que durante la operación, el Sistema de distribución serán monitoreadas semestralmente ubicando puntos de medición lo más cerca posible a la banda o cerca de la Estación a una distancia de 0.30 m, al exterior del predio, a una altura del piso o inferior a 1.20 m. Las mediciones serán continuas de acuerdo al procedimiento establecido en la norma oficial en análisis y para ello se utilizará un sonómetro y los registros serán reportados en el informe de cumplimiento y determinación de la eficiencia de las medidas de mitigación que se proponen.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

2019
EMILIANO ZAPATA



Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

El **Regulado** indicó que, a nivel de la Subregión Chichimeca la Provincia Sierra Madre Oriental se encuentra en una pequeña sección al norte en el Municipio de San Luis de la Paz. A nivel municipal la mayor parte se encuentra en la Provincia Altiplanicie, siendo está donde se encuentra el Sistema Ambiental y donde ubicará el proyecto Sistema de distribución Aguida. Lo anterior fue determinado, dados los alcances de interacción del proyecto con los demás elementos bióticos y abióticos presentes el área.

El área de estudio del proyecto se circunscribe dentro de la Región 1, Subregión II "Chichimeca", aproximadamente a 10 km de distancia de la zona urbana de San Luis de la Paz, Guanajuato, al suroeste del municipio del mismo nombre.

Medio Abiótico.

En el municipio de San Luis de la Paz se encuentran dos subtipos tipos de clima semiárido: en la sección norte del municipio prevalece el subtipo semiárido semicálido que es intermedio en cuanto a temperatura media anual > 18 °C. En la mayor parte del municipio que incluye el Sistema Ambiental y el sitio donde se ubicará el proyecto, el subtipo de clima es el semiárido-templado, el menos cálido, con una temperatura media anual entre 12-18 °C. El tipo de suelo registrado, se localizan rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas. Se infiere que el origen de la región en la que se encuentra el estado data del cretácico inferior y que probablemente se prolonga hasta el jurásico superior, además, se localizan dos Regiones Hidrológicas: Pánuco y Lerma Santiago, en tres Cuencas: Río Tamuín, Río La Laja y Río Moctezuma y tres Subcuencas: Río Santa María Alto, Río Laja Peñuelitas y Río Extóraz. El Sistema de distribución se localizará en la subcuenca Río Laja, la cual es la más representada en la Región II. En lo referente a los rasgos hidrográficos, en esta área no se localizan corrientes perenes ni intermitentes.

Cabe mencionar que las actividades del proyecto no causarán ningún tipo de afectación a la integridad física de dichos cuerpos de agua.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, de acuerdo con el sistema de clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1978), los principales tipos de vegetación en el estado son: bosque de encino, bosque de coníferas, bosque tropical caducifolio, matorral xerófilo y pastizal. También se pueden encontrar en menor proporción elementos del bosque mesófilo de montaña, vegetación acuática y subacuática, así como bosques de galería; ecosistemas que han tenido cambios y hacen evidente la aguda pérdida de la cubierta vegetal en el estado (CONABIO – IEE 2015).

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie 6 de INEGI los tipos de vegetación y uso de suelo por donde cruzará el proyecto Sistema de distribución Aguida son: Agricultura de Riego Anual y Semipermanente, Pastizal Inducido, Agricultura de Temporal Anual y Urbano construido.

En el Sistema Ambiental (SA) se registró el mayor número especies, géneros, familias y órdenes. Las especies mejor representadas son el mezquite (*Prosopis laevigata*), el cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), el chamizo (*Viguiera dentata*) y el nopal (*Opuntia*). Las especies endémicas registradas son: el maguey pulquero (*Agave salmiana*), el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

garbancillo (*Lupinus leptophyllus*), y la planta leguminosa (*Senna apiculata*). Las especies exóticas registradas son el zacate bermuda (*Cynodon dactylon*) registrado abundantemente en los puntos de muestreo PM3 y PM4, el cardo ruso (*Salsola tragus*) y el tabaquillo sudamericano (*Nicotiana glauca*).

En la trayectoria del Sistema de Distribución, se registró un número menor de especies, géneros, familias y órdenes. No se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna - Se registró durante la visita al sitio del proyecto Sistema de distribución Aguida como en el Sistema Ambiental un total de 23 especies pertenecientes a 23 géneros, 20 familias y 10 órdenes. Todas las especies de aves registradas se consideran residentes, aunque algunas de ellas suelen presentar poblaciones migratorias durante el invierno.

Se localizaron tres especies que son exóticas: la paloma de collar turca (*Streptopelia decaocto*) registrada en todos los puntos de muestreo, la garza ganadera (*Bubulcus ibis*) y el gorrión doméstico (*Passer domesticus*) ambas registradas en el PM3 del SA. La especie más abundante fue la golondrina tijereta (*Hirundo rustica*) con 12 registros, seguida del cuervo común (*Corvus corax*) y la huilota común (*Zenaida macroura*), ambas con seis registros cada una, siendo más frecuentes en el PM4.

En la trayectoria del Sistema de Distribución, se registró un menor número de especies, géneros, familias y órdenes. Todas las especies se encuentran en la categoría de Preocupación menor (LC) de la lista Roja de la UICN. No se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Diagnóstico Ambiental.

El Regulado, describe que el Sistema de distribución se pretende construir e instalar en la superficie correspondiente al DDV de la carretera Federal 110, San Luis de la Paz, Dolores Hidalgo, sin necesidad de afectar otras áreas. Las actividades del proyecto no afectarán a la vegetación ni a la fauna.

Para el SA se reportan especies de flora y fauna con algún estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, en el área de influencia del proyecto no se observaron ejemplares de flora y fauna bajo algún estatus para norma mencionada.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Con la finalidad de identificar los posibles impactos ambientales que serán provocados en el área de influencia, como consecuencia de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, se utilizaron dos metodologías; el método de Indicadores Característicos y la Identificación de impactos por medio de la Matriz de Leopold.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Componente	Etapa: Preparación del sitio, Construcción
	Descripción
Aire	La excavación de la zanja, su tapado y compactación para la instalación de la tubería de 6" de acero se realizará mediante maquinaria pesada, empleando retroexcavadoras, y zanjadoras y de manera manual, empleando palas y picos, los cuales producen levantamiento de polvos que pueden dispersarse. No obstante que la generación de polvos se presenta en forma continua
Suelo	Afectación a la calidad y/o características del suelo derivado del transporte de materiales diversos, Corte y ruptura de concreto y/o asfalto, excavación y afine de zanja para colocar ductos, colocación de cama de arena y tendido de tubería, construcción del City Gate, generación de residuos líquidos (sanitarios portátiles).

Componente	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Descripción
Aire	La fuga de gas y explosión provocaría un impacto adverso significativo sobre la visibilidad al producirse humos, gases y polvos en el sitio del accidente.
Suelo	Afectación a la calidad del suelo derivado de la operación del Proyecto, riesgos Ambientales, manejo y disposición de residuos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Etapa: Preparación del sitio, Construcción
	Descripción
Aire	Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan. Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos la caja del camión que llevará el material para la cama y acostillado de la tubería y para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido desde el banco de materiales hasta el sitio donde se construirá el proyecto. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de la misma una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma
Suelo	Una vez terminadas las maniobras de maquinaria para el traslado de la tubería, se verifique que las condiciones del suelo permitan la recuperación natural de la capa vegetal (reacondicionamiento del suelo). Dentro de las condiciones del suelo nos referimos en primera instancia a su grado de compactación, el cual al final de la obra no debe ser mayor del que existía antes de la iniciación de ésta. No se deberá aplicar ningún producto químico (matahierba), que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal.

Componente	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Descripción
Aire	El impacto por las emisiones a la atmósfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberen gas natural debido a una sobrepresión en la línea se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia y al volumen reducido que sería liberado, es mitigable a través de una supervisión estricta y continua proporcionando el mantenimiento periódico necesario a la tubería y sus componentes. Para minimizar el riesgo de un accidente por fuga, incendio o explosión, y garantizar la calidad del aire, se contará con estrictas medidas de seguridad y un mantenimiento adecuado de las instalaciones
Suelo	Por la generación de residuos sólidos no peligrosos. Con la finalidad de evitar que su acumulación afecte la calidad ambiental, se requiere la aplicación de recolección periódica. La medida de mitigación consiste en retirarlos periódicamente y disponerlos en el sitio autorizado por el Municipio de San Luis de la Paz.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Componente	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Descripción
	Para abatir los riesgos de posibles accidentes en general, se cuenta con planes, programas, cursos de capacitación continua, y mantenimiento periódico del Sistema de distribución, así como un programa de capacitación en seguridad que incluye: procesos internos y seguridad, siniestralidad/control de riesgos, simulacros de brigada contra incendios, primeros auxilios, manejo de basura, levantamiento de cargas y comisiones mixtas

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano

El **Regulado** indicó en la página II-61 de la **MIA-P** que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 595.45 kg. de gas natural (metano), cantidad mayor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** incluyó el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop. Los escenarios identificados son los siguientes:

Clave del escenario	Descripción
Caso-1	Fuga accidental de gas natural por ruptura total del ducto de 6" en el punto de interconexión
Caso-2	Fuga accidental de gas natural por un orificio equivalente a ¼ de diámetro en la EMR de interconexión
Caso-3	Fuga accidental de gas natural por un orificio equivalente a 1.2" en un segmento de la tubería de acero de 6"
Caso-4	Fuga accidental de gas natural por un orificio equivalente a 3" en un segmento de la tubería de acero de 6"
Caso-5	Fuga accidental de gas natural en la caseta de usuario (dentro del predio de la empresa Aguida).

Eventos máximos probables:

Son los eventos cuya probabilidad es de un valor muy representativo pero sus consecuencias tienden a ser mínimas. Los eventos identificados que cumplen con estas características, ya que combinan la posible falla por error humano y la presencia de fracturas en ductos son:

Caso 4: Fuga accidental de gas natural por un orificio de 3" de diámetro (equivalente al 50% del diámetro de la tubería) en un segmento del ducto de acero al carbón de 6". Además, este caso es el más probable, ya que el orificio de 2" es el que dejaría un golpe de una pala mecánica.





Evento catastrófico:

Es el evento cuya probabilidad es mínima y de consecuencias catastróficas. La situación que cumple con estas características lo representa el siguiente evento:

Caso 1: Fuga accidental de gas natural en un segmento del ducto de acero al carbón de 6"

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ARCHIE, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Clave del Escenario de Riesgo	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN		SOBREPRESIÓN	
	Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)		Área de Alto Riesgo y Área de amortiguamiento (m)	
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
Caso-1	246.28	290.78	154.53	267.91
Caso-2	6.4	12.8	5.18	8.83
Caso-3	39.01	56.69	28.34	49.37
Caso-4	76.8	153.62	22.75	38.70
Caso-5	5.18	8.84	5.18	8.84

Interacciones de Riesgo

Existe un ducto de 16" propiedad de la empresa CENAGAS., al cual se interconectará el ducto de acero a construir de GNP que suministrará gas natural a la empresa Aguida, que se establecerá en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

No existen estaciones de servicio a lo largo del trazo, el ducto a construir tendrá un cruce direccional con la vía férrea existente y dos con la Carretera Federal 110. Indudablemente, es necesario coordinar la elaboración de un Programa para la Prevención de Accidentes con las autoridades estatales y municipales.

Aun cuando se encuentran asentamientos humanos a un costado del predio de la empresa Aguida, no se verán afectados ya que de acuerdo con las zonas de alto riesgo y amortiguamiento resultantes de las modelaciones realizadas (Ver Anexo 8) no existen dentro de dichas zonas asentamientos humanos, áreas naturales protegidas o cuerpos de agua que pudieran verse afectados.

Para cada caso analizado se realizó un plano simulando una franja de afectación, simulando un efecto domino.

Para todos los sitios se tomarán las medidas pertinentes para minimizar los riesgos tanto en la etapa de construcción como la de operación. Las medidas aquí descritas son específicas para disminuir una posible interacción con riesgos de los puntos indicados; sin embargo, el proyecto contempla una serie de medidas generales y aplicables a toda la red.



Efectos sobre el Sistema Ambiental

A continuación, se muestran los efectos ocasionados por los eventos de riesgo considerados para el Proyecto:

Al ser el gas natural un combustible limpio y más ligero que el aire, no se esperan afectaciones negativas adicionales a los componentes ambientales, en comparación con las generadas por la combustión de otros combustibles. Los principales efectos sobre la integridad funcional se limitan a la zona donde podría existir la fuga, flama y/o explosión. Las posibles afectaciones y/o efectos positivos son:

- Salud pública. - Impacto positivo por una combustión más limpia.
- Calidad del aire. - Impacto positivo de baja magnitud, esto por la reducción de en la generación de gases de efecto invernadero, ya que promueve el cambio de combustible actual (gas LP) por gas natural el cual genera menos contaminantes. En caso de fugas de gas estos tendrían su equivalente en emisiones de CO₂.
- Hábitats. - Impacto negativo temporal, de alta magnitud y local, debido a emisiones de combustión/incendio, explosión o fugas, resultando con valor de impacto significativo de baja probabilidad de ocurrencia (se reporta de 4.76x 10⁻⁶).
- Agua. – No se contemplan cruces con cuerpos de agua, con los cual no se provocaría un daño ambiental.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Anexo O del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

Etapas de Construcción:

- Establecer un procedimiento de control de calidad de los equipos a instalar por el responsable de la obra, en el se deberá incluir el número de lote, composición química, propiedades mecánicas, espesores, entre otros.
- Diseñar y aplicar un procedimiento de soldadura y uno similar para la calificación de los soldadores, de acuerdo con las características de la tubería, accesorios y a los estándares nacionales e internacionales vigentes.
- Aplicar la normatividad vigente para protección de secciones superficiales de tubería con recubrimiento para evitar el inicio de procesos corrosivos por intemperismo.
- Supervisar el proceso de apertura de zanja, alojamiento de tubería y tapado de la misma se haga de acuerdo a la normatividad aplicable, reportando cualquier anomalía o desviación que se presente.
- Supervisar por medio de una unidad verificadora y documentar las pruebas que se realicen al ducto en campo en todas sus fases.

Etapas de Operación y Mantenimiento:

- Se dará cumplimiento a lo mencionado en la NOM--003--ASEA--2016 en su apartado de operación y mantenimiento.





Sistemas de Seguridad.

- Válvulas de interconexión.
- Válvula de seccionamiento de la línea.
- Válvulas de servicio.
- Patrullaje del derecho de vía.
- Sistema SCADA
- Colocación de postes de señalización
- Señalamiento de obra

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que estableció el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (595.45 kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT- 2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Desarrollo Ecológico y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Luis de la Paz,, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Nueva Red de Gas Natural para Transportar y Suministrar Gas Natural a la empresa Envasadora Aguida, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en el estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - Dejar sin efectos la autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/1063/2018 del 24 de mayo de 2018, en materia de impacto ambiental emitida por esta AGENCIA.

CUARTO.- El **Regulado** deberá contar previo el inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del sector de Hidrocarburos que se indican**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su



2019
AÑO DE LA GESTIÓN Y DEL SERVIDOR
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente la construcción, operación y mantenimiento a una red de distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término DECIMO** del presente.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al

¹ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensables para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

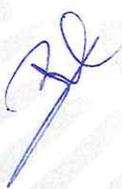
de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha




2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8068/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

DÉCIMO NOVENO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de representante legal de la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**

VIGÉSIMO. - Notificar la presente resolución al **C. Abel Medina Camacho**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. Carla Saraí Molina Félix.** - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
 - Ing. Salvador Gómez Archundia.** - Director General de supervisión, inspección y vigilancia comercial. - Para conocimiento.
- Expediente: 11GU2019G0094
Bitácora: 09/DMA0174/07/19

BEGG/ARO



SIN TEXTO